



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas....	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Miércoles, 22 de febrero de 1984

Núm. 23

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR NUM. 5

El Excmo. Sr. Subsecretario del Interior, Presidente de la Comisión Nacional del Juego, ha remitido a este Gobierno Civil telex de fecha 15 de febrero de 1984, según el cual queda en suspenso la posibilidad de explotar válidamente máquinas en proceso de canje con el solo requisito de incorporar a las mismas la copia, sellada por el Gobierno Civil, de la solicitud de canje presentada en su día. En consecuencia la explotación de máquinas recreativas, cuyo canje se haya solicitado sin contar con su guía de circulación es ilegal, sea cual fuere el tiempo transcurrido desde que se presentó la misma, y será sancionada con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 20 de febrero de 1984.—La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

731

Administración Central

CORTES GENERALES

RESOLUCION de 1 de febrero de 1984, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 9/1983, de 28 de diciembre, para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos escasos a consecuencia de la prolongada sequía. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 38 de 14 de febrero de 1984).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, 2, de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 1 de febrero, acordó convalidar el Real Decreto-ley 9/1983, de 28 de diciembre, para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de febrero de 1984. — El Presidente, Gregorio Peces-Barba Martínez.

696

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3431/1983, de 28 de diciembre, por el que se prorroga la aplicación del Real Decreto 2314/1982, de 30 de julio, por el que se regula el cobro de las deudas de las Corporaciones Locales a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. ("B. O. del E.", número 38 de 14 de febrero de 1984).

El artículo 23 de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, autorizó a la Administración del Estado para deducir, de las cantidades que debía transferir a las Corporaciones Locales, el importe de las deudas vencidas y no satisfechas, anteriores a 31 de diciembre de 1981, que las citadas Corporaciones tenían con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Por su parte, la disposición adicional tercera de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, vuelve a repetir la citada autorización, extendiéndola a la Administración del Estado y a las Diputaciones Forales del País Vasco y Navarra y sin limitaciones en cuanto a la fecha de las deudas vencidas y no satisfechas.

En aplicación de la Ley 44/1981 se dictó el Real Decreto 2314/1982, de 30 de julio, por el que se regula el cobro de las deudas de las Corporaciones Locales a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, cuyo art. 9.º, por imperativo legal, limitaba su aplicación a las deudas vencidas antes de 31 de diciembre de 1982, y aunque la Ley 9/1983 autoriza a dictar un nuevo procedimiento, permite la aplicación del establecido en el Real Decreto 2314/1982, en tanto no se disponga lo contrario. Por todo ello resulta conveniente derogar el citado artículo 9.º del referido Real Decreto 2314/1982.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo único. — La retención del importe de las deudas vencidas y no satisfechas que las Corporaciones Locales tengan con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local con cargo a las cantidades que la Administración del Estado o las Diputaciones Forales del País Vasco o de Navarra en su caso, deban transferir a las citadas Corporaciones, bien directamente o bien a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, en concepto de participaciones en el mismo de ingresos propios o de participaciones o recargos en impuestos del Estado, que autoriza la disposición adicional tercera de la Ley 9/1983, de 13 de julio, se ajustará, con las especificaciones del presente Real

Decreto, al procedimiento establecido en el Real Decreto 2314/1982, de 30 de julio, por el que se regula el cobro de las deudas de las Corporaciones Locales a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, cualquiera que sea la fecha de vencimiento de dichas deudas.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Corporaciones Locales que hubiesen liquidado con déficit el presupuesto ordinario de 1982 podrán convenir libremente con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Real Decreto, las condiciones de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas de dicho ejercicio, aplicándose el procedimiento de retención en caso de incumplimiento del convenio o cuando no se llegase a convenio alguno, en el período de tiempo antes expresado. En todo caso, el aplazamiento o fraccionamiento devengará el interés básico del Banco de España.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo 9.º del Real Decreto 2314/1982, de 30 de julio, y el artículo 4.º del Real Decreto 264/79, de 13 de febrero.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, conjunta o separadamente, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán promulgarse las normas necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

697

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3459/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de investigación agraria. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 39, de fecha 15 de febrero de 1984).

El Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de Investigación Agraria, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número dos de la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

DISPONGO :

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Castilla y León y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones a que se refiere el Acuerdo que se incluye como Anexo I del presente Real Decreto y traspasadas a la misma los Servicios e Instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el Anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo que se transcribe como Anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la Disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León,

CERTIFICA :

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las funciones y servicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148.1.17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.13 y 15 reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece, en su artículo 26, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia exclusiva de fomento de la investigación, con especial atención a las distintas modalidades culturales de la Comunidad y a sus intereses y necesidades.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias, es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Castilla y León tenga competencias en materia de investigación agraria, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, creó el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por fusión del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal.

Por su parte, el Decreto 1281/1982, de 20 de abril, encomienda al INIA todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Castilla y León dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que los hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado", las siguientes funciones:

a) La dirección y gestión de todas las unidades de investigación que se traspasen.

b) La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los programas nacionales de investigación agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

c) La ejecución de los proyectos de investigación derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos o que se suscriban por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

d) La tramitación de los proyectos de investigación agraria de interés para su territorio, para su posible inclusión en los programas nacionales.

e) La selección, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación agraria no incluidos en los programas nacionales la Comunidad Autónoma atenderá así-

mismo, mediante acuerdos bilaterales, las propuestas de proyecto de investigación de otras Comunidades que aporten la financiación necesaria a tal efecto.

f) La coordinación, en su territorio, entre investigación, experimentación, divulgación e información agraria.

g) La difusión, en su territorio, de los resultados de los proyectos de investigación incluidos en programas nacionales o regionales, así como la explotación de estos últimos.

h) La suscripción de convenios en materia de investigación y experimentación agraria con Organismos y Entidades públicas y privadas, siempre que no sean Entidad ni Organismo internacional.

i) La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado la firma de convenios internacionales de investigación agraria cuya financiación se realice con fondos propios de la Comunidad.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, receptora de las mismas, los servicios del INIA que se especifican en la relación correspondiente.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Definición de objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política de investigación agraria.

b) La dirección y gestión de las unidades de investigación que se reserva la Administración del Estado.

c) La ejecución de los proyectos de investigación que se encomienda a dichas unidades en los programas nacionales.

d) La coordinación general de los proyectos recogidos en los programas nacionales de investigación agraria, incluyendo en tal coordinación su seguimiento y control.

e) Las relaciones científicas internacionales en materia de investigación agraria. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar dentro de la delegación española en aquellas reuniones preparatorias de suscripción de convenios de carácter internacional cuando sea requerida para ello, y solicitar su participación en cualquier caso cuando en las mismas se traten de materias que afecten a sus intereses.

f) La difusión a nivel nacional de los resultados de los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de programas nacionales.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Castilla y León a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:

a) Desarrollar las directrices generales de investigación agraria establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Determinar los criterios objetivos para la asignación territorial de fondos destinados a financiar proyectos de investigación.

c) Determinar el porcentaje del total de los fondos destinados a financiar los programas de investigación, haciendo la asignación de dicho porcentaje a cada Comunidad Autónoma y al INIA en base a los criterios establecidos en el apartado b). Las Comunidades Autónomas y el INIA presentarán proyectos de investigación para acceder a la financiación.

d) Conocer y ratificar los proyectos evaluados positivamente por el INIA y reconsiderar para su posible aprobación aquellos cuya evaluación no haya sido positiva, dentro de la asignación inicialmente establecida.

e) Seleccionar de entre los restantes proyectos evaluados positivamente los que habrán de ser financiados con los recursos pendientes de asignar en los apartados anteriores. Dichos proyectos serán informados por una Comisión Técnica formada por representantes del INIA y de las Comunidades Autónomas, que requerirá los informes que estime oportunos.

f) Los proyectos aprobados constituirán los programas nacionales que serán declarados y coordinados por el Mi-

nisterio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de las Comunidades Autónomas la información precisa para su seguimiento y control. El INIA facilitará la información necesaria para que las Comunidades Autónomas puedan efectuar el seguimiento de los proyectos de investigación.

g) Conocer los convenios y acuerdos de investigación suscritos por las Comunidades Autónomas.

h) Considerar y estudiar los posibles convenios nacionales e internacionales a suscribir por el Estado.

i) Recibir información sobre aquellos proyectos de investigación que realicen las Comunidades Autónomas con recursos propios.

j) Acordar la forma de prestación de los servicios técnicos a facilitar por el INIA a las Comunidades Autónomas.

2. De acuerdo con el principio de solidaridad, la Administración del Estado atenderá prioritariamente a las Comunidades Autónomas que no disponen de medios de infraestructura en materia de investigación agraria. Para ello, dentro de las partidas presupuestarias correspondientes, se asignarán los fondos que complementen los que dichas Comunidades Autónomas asignen a tal fin.

3. El INIA facilitará a las Comunidades Autónomas, en la medida de sus posibilidades, la colaboración e información que requieran en las materias de su competencia.

4. La Comunidad Autónoma prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así se le requiera, el apoyo necesario de sus investigadores, equipos científicos y unidades de investigación agraria, para contribuir al ejercicio de la coordinación general de la investigación y a la representación científica internacional por parte de la Administración del Estado, a la formación del personal científico y técnico de la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas, en un marco de colaboración mutua. Asimismo pondrá a disposición de todos los agricultores y usuarios del Estado los resultados obtenidos de toda la investigación agraria que realice.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 145.826 (miles de pesetas), según detalle que figura en la relación número 3, dicho coste está mino- rado en 2.305 (miles de pesetas, por tasas y otros ingresos).

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta el 1 de enero de 1984.

I) *Documentación y expediente de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expediente de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) *Fecha de efectividad de la transferencia.*

La transferencia de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expide la presente certificación en Madrid a 22 de junio de 1983. — El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

ANEXO II

Disposiciones legales efectuadas por la transferencia de servicios en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Castilla y León:

Decreto-ley de 28 de octubre de 1971 por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Decreto de 20 de abril de 1972 por el que se estructura orgánicamente.

Real Decreto de 15 de julio de 1978 por el que se modifica la estructura orgánica.

Real Decreto de 11 de mayo de 1983 por lo que se modifica la composición del Consejo de Dirección del INIA.

695

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Real Decreto 3352/1983, de 25 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado", número 39, de 15 de febrero de 1984).

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación del Real Decreto 3352/1983, de 25 de agosto ("Boletín Oficial del Estado", número 23, de 27 de enero de 1984), procede efectuar las oportunas rectificaciones:

1.º En la página 2149, en el recuadro correspondiente a la "Relación número 2, 2.1. Relación nominal de funcionarios. Localidad: Burgos":

Sustituir, en la columna "Puesto de trabajo que desempeña", la expresión "PB" por la de "Jefe de Negociado".

Sustituir, en la columna "Retribuciones complementarias", la cifra "248.232" por la de "379.908".

Sustituir, en la columna "Total anual", la cifra "825.144" por la de "956.820".

En el resumen de total de Funcionarios por niveles, sustituir "40 por 100, nivel 6...1" por "Nivel 14...1."

2.º En la página 2153, procede sustituir el primer recuadro, correspondiente a la relación "3.21. Valoración definitiva del coste efectivo de los servicios del Ministerio de Administración Territorial, que se traspan a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, calculada con los datos del presupuesto del Estado de 1983", en el que se relacionan los conceptos presupuestarios correspondiente al capítulo I, por el modelo que figura publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 39, página 4000, de 15 de febrero de 1984.

695

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de febrero de 1984, por la que se establecen determinadas medidas para la reinserción social de afectados por síndrome tóxico. "B. O. del E." núm. 40 de 16 de febrero de 1984).

Ilustrísima señora:

La Orden ministerial de 25 de marzo de 1983, que creó la Comisión Nacional de Reinserción Social, adscrita al Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, determinaba, en su número segundo, las funciones de dicha Comisión, señalando en su apartado a) las de aprobar, estudiar, desarrollar, aplicar y llevar el seguimiento de las medidas del Programa de Reinserción Social, a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio. Aprobado que fue dicho Programa con los trámites previstos en los números 3.º y 4.º de indicada Orden ministerial, se hace necesaria la puesta en práctica de algunas de las puntuales medidas en él contempladas que posibiliten la paulatina reinserción social de los afectados por el síndrome tóxico.

A tal fin este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se faculta al Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico para la formalización de los conciertos necesarios con los Organismos de las Administraciones Públicas, con el fin de que puedan ser aplicadas a los afectados por el síndrome tóxico las distintas medidas de apoyo a la reinserción social existentes en los mismos.

Art. 2.º Para posibilitar la reintegración laboral de los afectados se autoriza la concesión, con cargo al presupuesto del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico, de las siguientes subvenciones.

a) Hasta 500.000 pesetas a fondo perdido con objeto de formar parte como socio trabajador de una Cooperativa de trabajo asociado o de una Sociedad laboral.

Para todo lo relacionado con las Cooperativas de trabajo asociado se estará a lo dispuesto en la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas, y Reglamento de las Sociedades Cooperativas, texto refundido, aprobado por Real Decreto de 16 de noviembre de 1978 y normas de desarrollo.

A los efectos de estas normas se entenderá por Sociedad laboral aquella Sociedad mercantil que cumpla los siguientes requisitos:

—Que los trabajadores sean propietarios del 50 por 100 del capital social, como mínimo.

—Que ninguno de los socios ostente más del 25 por 100 del capital social.

—Que los títulos representativos del capital social sean nominativos.

—Que los títulos representativos del capital recojan en su texto las limitaciones que, en orden a su transmisibilidad establezcan los Estatutos sociales.

—Que los títulos representativos del capital, propiedad de los trabajadores, sólo puedan transmitirse a otros trabajadores de la misma Sociedad.

b) Hasta 500.000 pesetas a fondo perdido con objeto de propiciar y facilitar una actividad laboral por cuenta propia o autónoma de nueva creación o que, ya creada, implique cambio de titularidad.

Art. 3.º Podrán causar estas subvenciones los afectados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar incluidos en el censo de afectados por el síndrome tóxico.

2. Ser mayor de dieciocho años o menor emancipado:

3. Hallarse en cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que el afectado, en el momento de contraer el síndrome tóxico, desarrollara una actividad laboral por cuenta ajena y hubiera perdido su empleo como consecuencia de dicha afectación.

b) Que el afectado fuera trabajador por cuenta propia o autónomo y que a consecuencia de su afectación necesite reconvertir su actividad laboral por pérdida de la explotación o negocio, o por las disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales que presente.

c) Que el afectado estuviera en situación de paro e inscrito en la Oficina de Empleo antes del 1 de enero de 1984 y a consecuencia del síndrome tóxico continúe en dicha situación.

No se exigirá la inscripción en la Oficina de Empleo a aquellos afectados que, pudiendo estar incluidos en este apartado, hubieran sido declarados por la Unidad de Valoración del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico inválidos permanentes, en grado total absoluto o gran invalidez.

4. No haber causado derecho a la concesión de una ayuda a explotaciones familiares agrícolas, industriales o de servicios.

5. No haber renunciado, expresa o tácitamente, a una ayuda concedida a explotaciones familiares agrícolas, industriales o de servicios.

6. Que la actividad laboral por cuenta propia, o como socio trabajador de Cooperativa de trabajo asociado o Sociedad laboral a que se destina la subvención, constituya la ocupación habitual del interesado.

A los efectos de la presente Orden se entenderá por ocupación habitual la que requiera la dedicación del trabajador a tiempo completo, salvo que la acreditación de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales de los afectados posibilite el trabajo a tiempo parcial, siendo en este caso incompatible con cualquier otro tipo de actividad laboral.

7. Que el afectado posea una capacidad profesional adecuada a la actividad a desarrollar y que el proyecto sea viable según informe favorable que al efecto se emita por el Organismo correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 4.º Las subvenciones a que se refiere el artículo 2.º serán incompatibles entre sí y reconocidas por una sola vez, debiendo ser la cantidad a conceder, con el tope de 500.000 pesetas, equivalente al 90 por 100 del valor de la inversión de que se trate.

También serán incompatibles con cualquier otra subvención a fondo perdido que para los mismos fines pueda otorgar cualquier Organismo de la Administración Pública, salvo en el supuesto de que la cantidad concedida sea inferior al 9 por 100 mencionado, en cuyo caso el Plan Nacional para el Síndrome Tóxico cubrirá la diferencia dentro de los topos establecidos.

Art. 5.º Las solicitudes deberán presentarse en la Unidad de Seguimiento del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico en que esté adscrito el interesado, acompañando cuanta documentación justifique suficientemente la necesidad de la subvención y el destino de la misma.

En todo caso el Plan Nacional para el Síndrome Tóxico podrá recabar la documentación que estime conveniente o realizar las oportunas comprobaciones que pongan de manifiesto la concurrencia de los requisitos exigidos.

Art. 6.º Las peticiones serán resueltas por el Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico. Contra la resolución adoptada podrá interponerse recurso de alzada ante el Subsecretario del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, en el plazo de quince días a contar desde la notificación.

La resolución del recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

Art. 7.º El Plan Nacional para el Síndrome Tóxico podrá adoptar las disposiciones necesarias para el adecuado y eficaz seguimiento y control del destino de las subvenciones concedidas.

Art. 8.º Se faculta al Coordinador general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico para dictar las normas de

desarrollo de la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1984. — Moscoso del Prado y Muñoz.

Ilma. Sra. Coordinadora general del Plan Nacional para el Síndrome Tóxico.

692

Ministerio de Cultura

ORDEN de 3 de febrero de 1984 por la que se regula el régimen de subvenciones a organizaciones, asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito nacional. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 40, de fecha 16 de febrero de 1984).

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura viene apoyando la actividad asociativa juvenil mediante la concesión de subvenciones a organizaciones, asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito nacional, regional, provincial y local. Este tipo de subvenciones eran reguladas por la resolución de la Dirección General de Juventud de 8 de enero de 1980.

Teniendo en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas y las transferencias en esta materia, es indispensable actualizar dicha normativa con objeto de decirla a las competencias propias de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, podrá proponer, según determina el artículo 10 de esta Orden, la concesión de subvenciones para actividades juveniles, así como para la construcción o mejora de instalaciones y adquisición de material.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad promover y apoyar las acciones y actividades culturales, formativas y recreativas que propicien el asociacionismo juvenil, la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones y asociaciones, así como en el desarrollo de la vida de su comunidad.

Art. 2.º Se concederán las siguientes modalidades de subvención:

1. A programas de actividades.

2. A programas de construcción, adecuación y mejora de centros e instalaciones de juventud.

3. A programas de adquisición de mobiliario o material inventariable para actividades.

Art. 3.º Las subvenciones a que se refiere el artículo anterior se entenderán encaminadas a cubrir las diferencias en los costos de programas, tanto de actividades como de equipamiento. La cuantía máxima a conceder no rebasará el 70 por 100 de dichos costos, siendo determinada en cada caso por el Ministerio de Cultura.

Art. 4.º Podrán solicitar subvenciones:

a) Las organizaciones y asociaciones juveniles de ámbito nacional que estén legalmente constituidas y se encuentren censadas en la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

b) Las entidades prestadoras de servicios a la juventud, siempre que tengan ámbito nacional de actuación. A los efectos de la presente Orden tendrán dicha consideración las entidades sociales legalmente establecidas y censadas en la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural que, careciendo de interés lucrativo, realicen actividades a favor de la juventud, con criterios formativos de participación.

Art. 5.º En orden a la concesión, gozarán de prioridad las organizaciones y asociaciones juveniles sobre las entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Art. 6.º 1. Los programas a subvencionar deben referirse a:

Sostenimiento de la estructura administrativa de la sede central de las entidades juveniles.

La formación de expertos en actividades juveniles.

Las actividades de tiempo libre de carácter formativo y recreativo.

Las actividades de servicio voluntario a la sociedad y reinserción social de jóvenes.

El fomento de cooperativismo juvenil.

Las actividades y los intercambios juveniles internacionales.

La construcción, adecuación y mejora de centros e instalaciones juveniles.

La adquisición de mobiliario para dichos centros e instalaciones.

La adquisición de material para el tipo de actividades enunciadas en los puntos anteriores.

En general, programaciones y proyectos que caigan en el ámbito de competencia de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural y que se refieran a actuaciones de nivel nacional.

2. El orden de prioridad de los programas a subvencionar se establecerá teniendo en cuenta el rendimiento sociocultural previsto en función de su calidad, costo, número de beneficiarios y tipo de actividad a realizar. A tal efecto, y para garantizar la objetividad en la concesión de subvenciones, los programas y proyectos serán evaluados por una comisión cuya composición será determinada por la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

Art. 7.º Quedan excluidos, a efectos de subvención, aquellos programas que contemplen:

Las actividades de signo docente previstas en los planes de enseñanza vigentes.

Los viajes desprovistos de claro valor cultural.

Las actividades propias de los clubs deportivos y, en general, las actividades deportivas de alta competición.

La realización de obras y adquisición de material para actividades ajenas a las competencias de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

En general, los que no caigan en el ámbito de competencias de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

Art. 8.º Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural en el transcurso del mes de enero de cada año.

Art. 9.º Las solicitudes se formalizarán en los impresos oficiales que figuran como anexos a esta Orden.

Art. 10. El Director general de Juventud y Promoción Sociocultural propondrá al Subsecretario del departamento la concesión o denegación de subvención mediante razonado informe en que se fundamente una u otra, a la vista de la evaluación a que se refiere el apartado 2 del artículo 6.º.

La propuesta positiva especificará la cuantía de la misma dentro de los límites que se establecen en el artículo 3.º.

Art. 11. Una vez resuelto sobre la petición de subvención, se comunicará, en todo caso, lo que proceda al interesado, dentro del plazo de quince días, a través del servicio encargado de la tramitación del expediente.

Art. 12. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, y en el Decreto 2784/1964 de 27 de julio, las entidades subvencionadas quedan obligadas a:

1. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca.

2. Admitir la presencia de evaluadores nombrados por el Ministerio de Cultura.

3. Cuando se trate de subvenciones para inversiones en obras, adquisición de mobiliario o material de actividades, para poder recibir la cantidad subvencionada se habrá de presentar:

a) El acta de recepción de la obra realizada o del suministro de material, firmada por el responsable de la entidad subvencionada.

b) Las facturas que justifiquen la realización del gasto en consonancia con la cantidad subvencionada.

4. Presentar en el plazo máximo de tres meses desde la ejecución del correspondiente programa:

a) Memoria de las actividades desarrolladas que recoja los trabajos y conclusiones de las mismas, cuando se trate de un programa de actividades.

b) Cuando se trate de subvenciones para actividades, facturas justificativas de la realización del gasto en consonancia con la cantidad subvencionada.

5. Devolver el importe de las subvenciones recibidas, si el gasto no se produce por cualquier imprevisto, o cuando se compruebe una modificación sustancial de los fines en razón de los cuales se concedió la subvención.

6. Cuando el número de participantes sea sensiblemente menor que el reflejado en el proyecto subvencionado, deberá devolverse la cantidad que proporcionalmente corresponda.

7. En caso de obras o suministro de material, se devolverá igualmente la parte que corresponda proporcionalmente a unidades no ejecutadas o suministradas.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presentación de solicitudes para realizar programas en 1984 tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — Queda sin efecto la Resolución de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural de 8 de enero de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" del 25 siguiente).

Segunda. — La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1984. — Solana Madariaga.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Juventud y Promoción Sociocultural.

693

Ministerio de Cultura

ORDEN de 27 de enero de 1984 por la que se regula el régimen de subvenciones del Instituto de la Mujer. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 28, de fecha 2 de febrero de 1984).

Ilustrísimos señores:

El Instituto de la Mujer tiene como finalidad primordial, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación, 16/1983, de 24 de octubre, y en cumplimiento y desarrollo de los principios constitucionales, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

Dentro del marco general de dichos fines se ha de prestar una especial atención, en lo que se refiere a programas de actividades concretas que ayuden a erradicar las discriminaciones que la mujer ha sufrido a lo largo de la historia, que deben ser propiciadas a través de un adecuado régimen de subvenciones.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. El Instituto de la Mujer, dentro de los límites de los créditos aprobados en su presupuesto, dispondrá la concesión de subvenciones para actividades en materia de su competencia.

2. Las subvenciones tendrán como finalidad promover acciones y actividades encaminadas a lograr la igualdad entre hombres y mujeres en aquellas áreas donde exista discriminación, así como potenciar el asociacionismo femenino y la participación de la mujer en pleno grado de igualdad en la sociedad.

Art. 2.º Los programas a subvencionar deberán referirse a:

—Difusión de los derechos que el ordenamiento jurídico vigente reconoce a las mujeres.

—Defensa de los derechos laborales y denuncia de la discriminación por razón de sexo.

—Sobre los malos tratos sufridos por las mujeres y creación y sostenimiento de Centros de acogida.

- Planificación familiar y temas relacionados con la sexualidad y salud física y mental de las mujeres.
- Imagen de la mujer en los medios publicitarios.
- Animación sociocultural, en especial aquella que va dirigida a sectores menos atendidos.
- Proyectos de actividades y servicios destinados a colectivos de mujeres marginadas.
- Alfabetización de mujeres.
- Difusión del pensamiento feminista y de sus nuevas alternativas.
- Actividades culturales relacionadas con la mujer.
- Commemoración del día 8 de marzo como Día Internacional de la Mujer.

Art. 3.º Las subvenciones se establecerán con referencia al presupuesto total de cada programa o actividad concreta y su porcentaje respecto al mismo no podrá exceder del 50 por 100, siendo determinado en cada caso por el Instituto de la Mujer.

Art. 4.º Podrán solicitar subvenciones:

- Las Asociaciones o Entidades legalmente constituidas.
- Las Instituciones prestadoras de servicios a la mujer sin fines de lucro.
- Las personas naturales.

Art. 5.º En orden a la concesión gozarán de prioridad las Asociaciones de Mujeres sobre otras Asociaciones o Entidades y respecto a las Instituciones prestadoras de servicios a la mujer, siempre que los programas presentados por estas últimas puedan ser objeto de subvención por parte de otro Organismo de la Administración con competencia directa en la materia para la que se solicita.

Art. 6.º 1. Las solicitudes de subvención se presentarán cada año, dentro de las siguientes fechas, para poder cubrir las necesidades que puedan surgir en el curso del mismo.

- Primer plazo, del 1 de enero al 15 de febrero.
- Segundo plazo, del 1 al 30 de junio.

2. La presentación de solicitudes se hará directamente en el Instituto de la Mujer, en el Registro General del Ministerio de Cultura, a través del Centro de Información de los Derechos de la Mujer (CIDEM) de la localidad desde la que se solicita o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. La documentación básica de que deberá constar la solicitud de subvención será la siguiente:

- Instancia de solicitud.
- Memoria de actividades realizadas el año anterior a la fecha de solicitud, salvo en caso de que sea de reciente constitución.
- Proyecto en el que consten las actividades a realizar y calendario correspondiente a las mismas.
- Presupuesto detallado del proyecto, con especificación de la aportación de la Asociación, Entidad, Institución o persona natural solicitante.
- Código de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante y documento nacional de identidad del firmante de la solicitud.

Art. 7.º Para la concesión de subvenciones se valorará fundamentalmente:

- 1) Que el programa responda a los objetivos señalados en el artículo 2.º de la presente Orden.
- 2) Que queden claramente especificados su planificación y objetivos.
- 3) El número y circunstancias de los participantes y beneficiarios del programa.
- 4) El informe y evaluación del Organismo competente del propio Instituto de la Mujer sobre los programas presentados.
- 5) Que quede claramente reflejado en la documentación presentada que la Asociación, Entidad o persona natural solicitante no cuenta con recursos propios para la realización de su programa.

Art. 8.º En orden al cumplimiento de la legislación vigente cada Entidad, Asociación o persona natural rendirá, en todo caso, cuentas justificatorias del gasto efectuado, así como de la eficacia y realización de los programas subvencionados.

DISPOSICION TRANSITORIA

En orden a las fechas de solicitud a que se refiere el artículo 6.º, 1, para el año 1984 regirán las siguientes:

- Primer plazo, del 15 de febrero al 30 de marzo.
- Segundo plazo, del 1 al 30 de junio.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de enero de 1984. — Solana Madariaga.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de la Mujer.

694

Ministerio de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 9 de febrero de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se regula la participación de los emigrantes españoles en la convocatoria de becas de carácter general para el curso 1984-85. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 42, de fecha 18 de febrero de 1984).

Ilmo. Sr.: La disposición final de la Orden de 28 de diciembre de 1983, por la que se publica la convocatoria de becas de carácter general para el curso 1984-85, autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para regular la participación de los emigrantes españoles en dicha convocatoria.

En su virtud, y examinados detenidamente los diversos factores que concurren en el citado colectivo.

Esta Presidencia ha dispuesto:

Primero.—Podrán solicitar beca con arreglo a la convocatoria a que se refiere la Orden de 28 de diciembre de 1983 para el curso 1984-85 los hijos de quienes ostenten la condición jurídica de emigrantes que, durante el citado curso, hayan de realizar en el territorio nacional estudios comprendidos en el artículo 1 de la mencionada Orden.

Segundo.—Las solicitudes que se presenten serán consideradas como solicitudes de nueva adjudicación, salvo en el caso de alumnos que hubieran disfrutado de beca de este Instituto en el curso 1983-84.

Tercero.—Los hijos de emigrantes que sean alumnos de la UNED o del INBAD podrán también solicitar las becas peculiares de los estudios cursados en estos Centros, siempre que residan habitualmente dentro del territorio nacional.

Cuarto.—Para la apreciación del factor distancia a que se refiere el artículo 4.º de la Orden de 28 de diciembre de 1984, se tendrán en cuenta, en el caso de emigrantes, las siguientes reglas:

- a) Si el alumno reside habitualmente en España en la vivienda de algunos de sus padres o de sus abuelos se considerará como domicilio dicha vivienda.
- b) En los demás casos se considerará como domicilio el que sus padres tengan en el extranjero.

Quinto.—1. El umbral de renta familiar per cápita a que se refiere el artículo 14 de la convocatoria se multiplicará, a los efectos determinados en dicho artículo, por el coeficiente que corresponda, según la tabla siguiente:

Países	Coficiente
Estados Unidos, Luxemburgo, Noruega, Suecia y Suiza	2,3
República Federal Alemana, Bélgica, Francia, Holanda, Austria, Italia y Dinamarca	1,5
Australia, Canadá y Reino Unido	1,2
Restantes países	1

2. Las solicitudes de beca, que deberán ser formuladas en el impreso oficial al efecto, podrán consignarse los ingresos de la familia en la moneda propia del país en que

se obtengan. El cálculo de su contravalor en pesetas se hará aplicando el tipo oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el 1 de enero de 1984.

3. En todo caso, se considerarán ingresos de la familia los obtenidos por todos los miembros computables de la misma.

4. Las solicitudes que procedan del continente americano o de Australia dispondrán de un mes adicional de plazo para su presentación, plazo que, por tanto, terminará el 30 de abril de 1984.

Sexto.—1. Los Agregados de Educación prestarán la información, auxilio y tramitación para la cumplimentación de los impresos oficiales de solicitud que, una vez cumplimentados, deberán ser presentados en los Centros docentes donde hayan de hacerse los estudios, momento a partir del

cual serán sometidas las solicitudes a los trámites ordinarios de la convocatoria.

2. Las Delegaciones Provinciales y oficinas en el exterior del Instituto Español de Emigración prestarán las mismas funciones en materia de becas que se señalan para los Agregados de Educación.

Séptimo.—El disfrute de beca de este Instituto será, en todo caso, incompatible con el disfrute de beneficios de análogo carácter procedentes del Instituto Español de Emigración.

—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de febrero de 1984. — El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

730

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 3.ª DE PALENCIA-PUEBLOS

Notificación de embargo

Don Alberto Díez - Andino de la Cruz,
Recaudador de Tributos del Estado de
la Zona 3.ª de Palencia-pueblos.

Hago saber: Que con fecha 10 de febrero de 1984, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles

Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio, contra el deudor a la Hacienda Pública "La Piña de Campos Industrial, S. A.", del pueblo de Piña de Campos (Palencia), y no habiendo sido posible la traba de otros bienes muebles y semovientes, por estar ya embargados por la Magistratura de Trabajo de Palencia.

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen:

1.—Una finca rústica al pago de Limanos, en el pueblo de Piña de Campos, polígono 5, parcela 49-A), de una extensión de 4 hectáreas, 67 áreas y 20 centiáreas; linda por el Norte, camino; Sur, camino vecinal de Támara; Este, parcela 97 de La Piña Industrial y Oeste, camino vecinal de Támara de Campos.

2.—Otra al mismo pago, polígono 5, parcela 94, de 69 áreas; linda Norte y Sur, camino; Este y Oeste, parcelas 155 y 95 de La Piña Industrial.

3.—Otra al mismo pago, polígono 5, parcela 95, de 58 áreas, dedicada al cultivo de cereal de 7.ª; linda por el Norte y Sur, camino; Este y Oeste, parcelas 94 y 96 de La Piña Industrial.

4.—Otra finca rústica al pago de Limanos, polígono 5, parcela 96, dedicada al cultivo de cereal de 7.ª, de 34 áreas, 90 centiáreas; linda Norte, camino de Pesquera; Sur, camino de los Serranos; Este y Oeste, La Piña Industrial.

5.—Otra al mismo pago, polígono 5, parcela 97, dedicada al cereal de 7.ª, de 98 áreas, 40 centiáreas; linda Norte, camino de Pesquera; Sur, camino de los

Serranos; Este y Oeste, La Piña Industrial.

6.—Otra al mismo pago, dedicada al cultivo de cereal de 6.ª, polígono 5, parcela 147, de 1 hectárea, 5 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, camino de Pesquera; Sur, parcela 168 de F. González Sánchez; Este, parcela 144 de Fuenclisa Palacín Reol, y Oeste, la parcela 149 de La Piña Industrial.

7.—Otra al mismo pago, dedicada al cultivo de cereal de 6.ª, polígono 5, parcela 149, de 97 áreas, 20 centiáreas; linda Norte, camino de Pesquera; Sur, camino de los Serranos; Este, parcela 147 y Oeste parcelas 150 y 151 de La Piña Industrial.

8.—Otra al mismo pago, dedicada al cultivo de 6.ª, de cereales; polígono 5, parcela 150, de 58 áreas; linda Norte, camino de Pesquera; sur, parcela 151, Este, parcela 149, y oeste, 152, todas ellas de La Piña Industrial.

9.—Otra al mismo pago, dedicada al cultivo de cereal de 6.ª, de 99 áreas, 60 centiáreas; linda Norte, camino de Pesquera; Sur, camino de los Serranos; Este y Oeste, parcelas 150, 151 y 155 de La Piña Industrial, polígono 5, parcela 152.

10.—Otra al mismo pago, dedicada al cultivo de cereal de 6.ª, polígono 5, parcela 153, de 27 áreas; linda Norte y Este, La Piña Industrial; Sur, camino de los Serranos y Oeste, La Piña Industrial.

11.—Otra al mismo pago, polígono 5, parcela 156, de 34 áreas, 40 centiáreas; linda Norte, Elisa Ortíz Pérez; Este, Baldomero García Blanco; Sur y Oeste, caminos.

12.—Otra finca rústica al pago de Limanos, dedicada al cultivo de cereal de 6.ª, polígono 5, parcela 154, de 31 áreas, 80 centiáreas; linda Norte, Este y Oeste, La Piña Industrial, y Sur, camino de los Serranos.

13.—Otra al mismo pago, dedicada al cultivo de cereal de 6.ª, polígono 5, parcela 155, de 72 áreas, 60 centiáreas; linda por el Norte, con el camino de Pesquera; Sur, Este y Oeste, con la misma Piña Industrial.

14.—Otra al mismo pago, polígono 500, parcela 162, dedicada al cultivo de cereal de 6.ª; linda por el Norte con las parcelas 160-161 y 155, de María Suazo, Pedro Suazo y Juana Díez, respectivamente; por el Sur, con La Piña Industrial; Este, Fidela Santos Nozal y Hnos., y por el Oeste, con el camino

de Limanos; tiene una extensión de 5 hectáreas, 28 áreas y 62 centiáreas.

Débitos y costas presumibles, seiscientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesetas (624.647).

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120,3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo a los deudores, a los terceros poseedores, y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación, expídase según previene el art. 121 de dicho texto legal, el oportuno Mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, donde se ha efectuado anotación preventiva a favor de la Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, llevándose a cabo las actuaciones pertinentes, así como la remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería de Hacienda para la autorización de su subasta, conforme a lo prevenido en el artículo 133 del citado Reglamento.

Se advierte a la deudora que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento podrán recurrir en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el señor Tesorero de Hacienda y posteriormente en el de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que en su caso dicte el señor Tesorero, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Asimismo se pone de manifiesto que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso y después de la reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el importe de la misma, en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta que las notificaciones de débitos se han hecho a terceras personas relacionadas con la empresa La Piña Industrial, y desconociéndose quien pudiera ser el Gerente de la misma, se notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles, por medio del presente edicto y se le requiere para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presente y entregue en la Oficina Re-

caudatoria, los títulos de propiedad de los bienes embargados dentro de quince días siguientes a la publicación del mismo, significándole que, de no hacerlo serán suplidos a su costa.

Palencia, 10 de febrero de 1984.—El Recaudador, Alberto Diez - Andino de la Cruz.

677

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
EN LA ZONA 3.ª DE PALENCIA-PUEBLOS

Don Alberto Diez - Andino de la Cruz,
Recaudador de Tributos del Estado
de la expresada zona:

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente edicto para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representantes legales debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle Don Sancho, 16, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicándoles las notificaciones de resoluciones que recaigan en los mismos, en la forma prevista para estos casos en el art. 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las relaciones certificadas de deudores, el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda de esta provincia, dictó con fechas 4 de diciembre de 1982 y 5 de diciembre de 1983, la siguiente:

PROVIDENCIA. — "En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el citado BOLETIN OFICIAL, ante el señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial o en el de quince días igualmente contados, reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que la interposición del recurso, no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 102 de citado Reglamento se notifica al deudor por medio del presente edicto, conforme al art. 99 de

dicho texto legal, concediéndole un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago, previniéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento.

Relación de deudores:

CONCEPTO: LICENCIA FISCAL
INDUSTRIAL

Núm. recibo: 4735R.—Angel María Garcés Gallego. — Ejercicios: 1982: 18.000; 1983: 18.000. — Municipio: Amusco.—Débito principal: 36.000 ptas.

Núm. recibo: 13118V.—Andrés Villalba Santos.—Ejercicios: 1982: 4.493.—Municipio: Amusco.—Débito principal: 4.493 pesetas.

Núm. recibo: 13816P.—Juan Enrique Carballo Villar. — Ejercicios: 1983: 21.000.—Municipio: Castrillo de Don Juan.—Débito principal: 21.000 ptas.

Núm. recibo: 10357H.—Manuel Prieto Arias.—Ejercicios: 1982: 21.000; 1983: 21.000. — Municipio: Castrillo de Don Juan.—Débito principal: 42.000 ptas.

Núm. recibo: 10518E. — Fernández Rabanal Glez.—Ejercicios: 1982: 11.012.—Municipio: Castrillo de Don Juan.—Débito principal: 11.012 pesetas.

Núm. recibo.—12930W.—Luis Velasco López.—Ejercicios: 1982: 10.181; 1983: 10.181.—Municipio: Cevico Navero. — Débito principal: 20.362 pesetas.

Núm. recibo: 13766M. — Juan José Ruiz Redondo.—Ejercicios: 1983: 7.862.—Municipio: Lantadilla.—Débito principal: 7.862 pesetas.

Núm. recibo: 13767U.—Luis Alberto Salomón Redondo.—Ejercicios: 1983: 7.862.—Municipio: Lantadilla. — Débito principal: 7.862 pesetas.

Núm. recibo: 11714M.—Modesto Sánchez Carrión.—Ejercicios: 1982: 15.750.—Municipio: Villamediana. — Débito principal: 15.750 pesetas.

Palencia, 13 de febrero de 1984.—El Recaudador, Alberto Diez-Andino de la Cruz.

675

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
EN LA ZONA 4.ª DE CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Miguel Jiménez Jiménez, Recaudador de Tributos del Estado de la 4.ª Zona de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en las relaciones certificadas de deudores correspondientes al ejercicio de 1983, figuran los contribuyentes que al final se relacionarán con sus débitos, por el concepto de Industrial L. F., habiéndose dictado por el señor Tesorero de Hacienda, con fecha 2 de diciembre de 1983, la siguiente:

"PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Y por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que después se re-

lacionan, se les notifica la providencia anterior por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la capitalidad de la Zona, y se le requiere para que comparezca en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue y para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en mencionado BOLETIN, sin comparecer o sin pagar, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones. (Artículos 99-2, 99-7 y 102 R. G. R.).

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole:

1.º — Que contra la providencia de apremio, siempre que exista alguno de los motivos de impugnación que señalan los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del Reglamento General de Recaudación, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de quince días hábiles ante el señor Tesorero de Hacienda o Reclamación Económico-Administrativa en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º — Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 100 de repetido Reglamento General de Recaudación.

Nombre de los deudores e importe que se notifica

Don Manuel Barroso Lozano.—Recibo núm. 2-10, año 1983, vecino de Carrión de los Condes. Importe de 11.022 pesetas.

Don Ildefonso Santos Merino, de Ledigos de la Cueva, recibo núm. 1-08 y 1-09, año 1983. Importe de 27.024 ptas.

Construcciones y Proyectos Eléctricos, S. A.—Osorno la Mayor, recibo número 2-05, año 1983. Importe de 42.234 pesetas.

Don Ignacio Cano Gómez, de Revenega de Campos, recibo núm. 0, año 1983, primer semestre. Importe de 4.866 ptas.

Carrión de los Condes, 13 de febrero de 1984.—El Recaudador, Miguel Jiménez Jiménez.

682

Diputación Provincial de Palencia

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO
EN LA ZONA 5.ª DE CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Doña María del Rocío Concejo Sainz,
Recaudador de Tributos del Estado
en la expresada zona.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días hábiles,

contados desde el siguiente al de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Cervera de Pisuerga, c/. General Mola, 11, al objeto de practicar diligencia de notificación de sus descubiertos y para que designen domicilio en esta Zona, para oír notificaciones, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer ni designar domicilio, se seguirá el procedimiento de apremio sin nuevas citaciones, declarándoles en rebeldía y llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma prevista para estos casos en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación.

En las certificaciones de descubierto que se notifican, el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, en las fechas que se indican, dictó la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en citado BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Presidente de la Diputación Provincial, o en el de quince igualmente contados, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que aunque se interponga reclamación, no se suspenderá el procedimiento a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos previstos en el artículo 190 de citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del citado Reglamento, se notifica al deudor, por medio del presente edicto, conforme al artículo 99 de dicho texto legal, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago, previniéndoles, que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos.

Relación de deudores

María Rosario Morera Franco, de Aguilar de Campoo, certificación de débitos número 1.218, expedida en 30-11-83, por el concepto de Estancia en el Hospital, providenciada de apremio el 30-11-83. Importe: 41.202 pesetas.

Lorenzo Simal Delgado, de Olmos de Ojeda, certificación de débitos número 1.228, expedida en 30-11-83, por el concepto de Estancias en el Hospital, providenciada de apremio el 30-11-83. Importe: 7.476 pesetas.

Cervera de Pisuerga, 2 de febrero de 1984.—La Recaudador, María del Rocío Concejo.

Capitanía General de la 9.ª Región Militar

Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción núm. 2

REQUISITORIA

Agustín Marcos Martínez, hijo de Ángel y de Manuela, natural de Palencia, nacido el 25 de abril de 1960, de estado civil soltero, de profesión fontanero, encartado en la Causa núm. 59/84, por el presunto delito de desertión, y cuyas señas particulares son: estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca normal, barba poblada, y como señas particulares tatuaje en brazo derecho, comparecerá en el término de quince días, ante don Francisco J. Mata Tejada, Juez Togado del Militar Permanente de Int. núm. 2 de la 9.ª R. M., bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE, si no lo verificase.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares, la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Ronda (Málaga), a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Comandante Juez Togado, Francisco J. Mata Tejada.

698

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Don Fernando Martín Ambiel, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el Recurso de apelación núm. 458 de 1983, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la ciudad de Valladolid a tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia, seguidos entre partes: de una como demandante, por don Miguel Ángel García Ruiz, mayor de edad, casado, celador, vecino de Palencia, representado por el Procurador don Manuel Martínez Martín, y defendido por el Letrado don Víctor Matilla Lecroisey, y de otra como demandada, por doña María del Pilar Ramos Pérez, esposa del actor, mayor de edad, sin profesión especial, vecina de Palencia, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, habiendo sido parte igualmente el Ministerio Fiscal, sobre disolución, por divorcio, del matrimonio de los litigantes, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia que con fecha doce de marzo de

mil novecientos ochenta y tres dictó el expresado Juzgado.

FALLAMOS: Estimamos, en parte, el recurso de apelación interpuesto por la Representación procesal de don Miguel Ángel García Ruiz, contra sentencia de doce de marzo de mil novecientos ochenta y tres, procedente del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia, recaída en asunto núm. 430 de 1982, a que el presente Recurso se refiere; y en su lugar, confirmamos la sentencia recurrida en todas sus partes, salvo en lo referente a la cantidad de quince mil pesetas que "como contribución del esposo a las cargas del matrimonio, incluida la pensión alimenticia a favor del hijo", cuyo pronunciamiento se anula; y, en lugar de lo transcrito, se ordena específicamente: "se señala la cantidad de diez mil pesetas como contribución del recurrente a la satisfacción de alimentos para el hijo del matrimonio a que el presente juicio se refiere; y la esposa María del Pilar Ramos Pérez —por igual concepto— satisfará esta obligación mediante la asistencia inmediata al menor en su propio domicilio diariamente; que la suma indicada de diez mil pesetas, se entregará a doña María del Pilar Ramos Pérez por mensualidades anticipadas mientras el menor no alcance la mayoría de edad, sin perjuicio de lo que a partir de dicha fecha fuere acordado". No se hace expresa condena en costas a las partes en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia por la incomparecencia ante esta Superioridad de la demandada y apelada doña María del Pilar Ramos Pérez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Germán Cabeza.—Rubén de Marino.—Manuel de la Cruz.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Fernando Martín Ambiel.—Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación, fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — Fernando Martín Ambiel.

560

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 604/83, seguidos en este Juzgado, a instancia de Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, se

dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante, Caja de Ahorros y Préstamos de Palencia, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, y dirigido por el Letrado don Santiago González Revio, y de la otra como demandado Luis Parera Cervantes y su esposa Filomena Baeza Folch, vecinos de Olesa de Monserrat, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Luis Parera Cervantes y su esposa doña Filomena Baeza Folch, y con ello completo pago al actor de la cantidad de treinta mil quinientas pesetas con ochenta y tres céntimos de principal, y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. —Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado".

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Luis Parera Cervantes y su esposa doña Filomena Baeza Folch.

Dado en Palencia, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. —José Jaime Sanz Cid.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

667

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, en funciones de Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 516-83, seguidos en este Juzgado, a instancia de don José Luis Casado Sanz, se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos eje-

cutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante don José Luis Casado Sanz, titular de Suministros Hogar-Hotel de Valladolid, representado por el Procurador don Luis Calderón Ruiz, y dirigido por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso, y de la otra como demandado Benjamín Rodríguez Mozo, mayor de edad, industrial, vecino de Villarramiel, General Franco, 10, Pub Belami, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Benjamín Rodríguez Mozo, vecino de Villarramiel, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento noventa y dos mil noventa y seis pesetas de principal, trece mil doscientas setenta y cuatro pesetas de gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. —Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado".

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Benjamín Rodríguez Mozo.

Dado en Palencia, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. —José Jaime Sanz Cid.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

668

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, en funciones de Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 594-83, seguidos en este Juzgado, a instancia de Caferca, S. A., se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante Explotaciones Agropecuarias Caferca, S. A., representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, y dirigido por el Letrado don Jerónimo Gallego Pérez, y de la otra como demandado Inocencio Crespo Villota, Hostelería el Laurel, con domicilio

en Dueñas, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado Inocencio Crespo Villota, y con ello completo pago al actor de la cantidad de doscientas cuatro mil cien pesetas de principal, cuatro mil trescientas treinta y ocho pesetas de gastos de protestos y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. —Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado".

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a seis de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Inocencio Crespo Villota.

Dado en Palencia, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. —José Jaime Sanz Cid.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

669

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, número 301-82, seguido a instancia de don Albano José Branz, domiciliado en París (Francia), contra los herederos de don Eduardo Luis Miguel del Egido, y en su caso, a la herencia yacente de don Eduardo Luis Miguel del Egido; don Mariano López Pérez, vecino de Valdespina y La Mutualidad Palentina de Seguros, domiciliada en Palencia, en cuyos autos se dictó sentencia, conteniendo los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, y de una, como demandante, don Albano José Branz, almacenero, vecino de París, Francia, Distrito 11, Boulevard Voltaire 181, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, bajo la dirección del Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra don Mariano López Pérez, vecino de Valdespina y contra la Mutualidad Palentina de Seguros, representados por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, y dirigidos por

el también letrado don Antonio Hermoso Junco, y contra los herederos de don Eduardo Luis Miguel del Egido, y, en su caso, a la herencia yacente de don Eduardo Luis Miguel del Egido, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 600.000 pesetas, en concepto de indemnización y de otros 31.900 francos franceses, en concepto de daños, y

FALLO: Que estimando la demanda formulada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Albano José Braz, debo condenar y condeno a los herederos de don Eduardo Luis Miguel del Egido, a los posibles legatarios —para el caso de que toda la herencia hubiese sido distribuida en legados—, y a la herencia yacente —en su caso—, y a D. Mariano López Pérez, y a la Compañía Mutualidad Palentina de Seguros, a abonar al actor conjunta y solidariamente, la cantidad de 26.000 pesetas por daños corporales, de los que se detraerá la indemnización señalada en el auto de cuantía máxima, caso de haber sido percibida, y 579.623 pesetas por los daños del automóvil de su propiedad, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.—Notifíquese la sentencia en legal forma a los demandados rebeldes.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Redondo.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado; doy fe, En Palencia, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Firmado: Joaquín Loste.—Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita a los demandados rebeldes, herederos de don Eduardo Luis Miguel del Egido, y en su caso, a la herencia yacente de don Eduardo Luis Miguel del Egido.

Dado en Palencia, a trece de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

707

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado de primera instancia, número dos de Palencia y su partido, en autos de juicio ejecutivo número 563-82, seguidos por Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don Marcos Heras Gil, doña María del Pilar González Arribas y doña Vicenta Gil Burgos, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez, término de veinte días y rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes inmuebles que más abajo se describen, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plaza de Abilio Calderón, núm. 1, segunda planta, el día

treinta de abril, a las doce horas, previéndose a los licitadores:

Primero: Que los bienes salen a subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que el adjudicatario se subrogará en los gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

La mitad indivisa de un piso, sito en la calle Vitoria, número 54-5.º, izquierda, en la ciudad de Burgos, valorado en 900.000 pesetas.

Dado en Palencia a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Jaime Sanz Cid.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

702

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número 576/82, a instancia de Banco de Madrid, S. A., representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, contra don Marcelino Ramos Aristín y don Epifanio Ramos Aristín, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al demandado, con arreglo a las siguientes condiciones y por término de ocho días.

1.ª — Que la subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veinticinco de abril próximo, a las doce horas.

2.ª — Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y no serán admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª — Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª — Que los bienes se encuentran depositados en poder del demandado.

Bienes embargados

1. — Turismo Citroen, Visa, II, P-9969-C, valorado en 400.000 pesetas.
2. — Citroen Dián-6B, P-0032-B, valorado en 200.000 pesetas.
3. — Renault 4, furgoneta, P-7006-A, valorada en 100.000 pesetas.

4.—B. M. W. modelo 518 P-4494-C, valorado en 1.200.000 pesetas.

5. — Furgoneta Saba J-4 1.100 Palencia-2872-C, valorada en 1.000.000 de pesetas.

6.—Turismo Simca 1.200-L, matrícula P-4230-B, valorado en 120.000 ptas.

Dado en Palencia a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Jaime Sanz Cid.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

712

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Francisco Martínez Cimiano, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que el próximo día veintinueve de marzo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, tercera, pública y judicial subasta de los bienes inmuebles que luego se dirán, embargados como de la propiedad de don Francisco Bartolomé Guerra, en juicio ejecutivo 157-82, a instancia de Comercial Cámara, S. A., en reclamación de un millón cuatrocientas dos mil quinientas ochenta pesetas.

Bienes objeto de subasta

Urbana: Local comercial en casco y término de Osorno, en la calle Paralela a Barrionuevo, sito a la derecha mirando desde dicha calle por donde tiene su entrada. Mide 48 metros cuadrados y 19 decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes al tomo 1.705, folio 15. Ganancial. Tasada en 1.750.000 pesetas.

Urbana: Vivienda tipo a) en casco y término de Osorno, en la calle Paralela a Barrionuevo, sito en la primera planta izquierda según se sube por la escalera. Consta de vestíbulo, tres dormitorios, comedor-estar, bajo, cocina y pasillo. Mide 91,51 metros cuadrados de superficie construida y 78,47 metros cuadrados de superficie útil. Ganancial. Inscrita al tomo 1.691, folio 127. Tasada en 3.500.000 pesetas.

Urbana: Vivienda tipo b) en casco y término de Osorno, en la calle Paralela a Barrionuevo, sita en la primera planta derecha según se sube por la escalera. Consta de vestíbulo, dos dormitorios, cocina-comedor, bajo y pasillo. Mide 59,66 metros cuadrados de superficie construida y 44,15 metros cuadrados de superficie útil. Ganancial. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Carrión de los Condes al tomo 1.691, folio 128. Tasada en 2.500.000 pesetas.

Advertencias

1.—Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos al 10 por 100 de su valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.—Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero y que por salir a tercera subasta, se hace sin sujeción a tipo.

3.—Que los bienes salen a subasta sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad y que los autos y certificaciones del Registro se encuentran de

manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse los licitadores con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

Dado en Carrión de los Condes, a catorce de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Francisco Martínez.—El Secretario, Mariano Santos.

705

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don Francisco Martínez Cimiano, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramita asunto civil 41-84, expediente de dominio a instancia de don Luis Eliseo Miñambres Miñambres, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Albalá de la Vega, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción en el Registro de la Propiedad de Saldaña de la siguiente finca urbana:

Casa sita en Saldaña, en la calle del Convento, núm. 3, armada de alto y bajo, con patio y salida accesoria a la calle de los Postigos de San Juan, de unos 125 metros cuadrados aproximadamente, linda derecha entrando, Adolfo Pérez Melero; izquierda, Juliana Aguilar Garrido, y fondo, Postigos de San Juan; dicha finca fue adquirida por el solicitante por compra a don Martín Miñambres Gutiérrez y éste a su vez la adquirió a doña Elena Franco Rodríguez, mitad indivisa. La otra mitad indivisa la compró a doña Cándida Franco Rodríguez y ésta la adquirió a doña Antonia Urizar-Aldaca Gallo, hija ésta de don Eugenio Urizar de Aldaca, quien figura como titular en la inscripción del Registro de la Propiedad de Saldaña y por resolución de esta fecha, y de conformidad con el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se ha acordado dar traslado al Ministerio Fiscal, así como aquellas personas a quienes según la certificación del Registro tengan algún derecho real sobre la finca o sus causahabientes si fueren conocidos y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de los Edictos, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Se cita también a los titulares de las fincas colindantes don Adolfo Pérez Melero y doña Juliana Aguilar Garrido, así como a la persona de quien procede la finca, sin que haya lugar a citar al poseedor de hecho y a la que tiene catastrada la misma por ser el propio solicitante.

Dado en Carrión de los Condes a trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Francisco Martínez Cimiano.—El Secretario, Mariano Santos.

706

CARRION DE LOS CONDES

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia de este partido, en el asunto civil menor cuantía, número 51/83, seguidos en este Juzgado a instancia de don Ceferino González del Río, contra don Eulogio Mier Losada y otro, que se encuentran en situación de rebeldía procesal, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Carrión de los Condes, a veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Vistos por el señor don Angel Redondo Araoz, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 51/83, seguidos entre partes, de una como demandante don Ceferino González del Río, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Palencia, representado por el Procurador don Luis Pablo Macho Herrero, defendido por el Letrado señor Antolín de la Hoz y de otro como demandado don Balbino Mier Losada y don Eulogio Mier Losada, mayores de edad, agricultores y vecinos de Poza de la Vega, el don Eulogio, en situación de rebeldía procesal en estos autos y el don Balbino, representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, debidamente habilitado, bajo la dirección del Letrado señor Reyes Núñez, sobre reclamación de cantidad.

FALLO. — Que estimando parcialmente la demanda formulada por el procurador don Luis Pablo Macho Herrero, en nombre y representación de don Ceferino González del Río, por sí y en beneficio de la comunidad de bienes formada con don Gonzalo Lezcano Calvo, debo condenar y condeno a que el demandado don Balbino Mier Losada restituya al actor la cosechadora descrita en el hecho primero de la demanda, con los elementos que la integran, descritos en el hecho cuarto, en el plazo de veinte días en funcionamiento acto para cosechar y en su caso de no ser posible éste a que indemnice con 500.000 pesetas al actor, asimismo debo absolver y absuelvo al condenado don Eulogio Mier Losada, todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en costas, si bien corriendo las causadas por don Eulogio Mier Losada, a cargo del actor. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, los pronuncio, mando y firmo.

Publicada al siguiente día. — Margarita Martín. — Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación, expido la presente en Carrión de los Condes, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario, Angel Azofra.

416

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Requisitoria

José Infiesta Alvarez, natural de Oviedo, hijo de Federico y de Agustina, nacido el 16 de diciembre de 1933, casado, de profesión pintor, que tuvo su último domicilio en Madrid, paseo del Rey, núm. 34, y actualmente en paradero desconocido, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de hacer efectivas las costas judiciales y cumplir dos días de arresto menor a que fue condenado en

el juicio de faltas contra él seguido en este Juzgado con el núm. 1.279/83, por estafa, apercibiéndole que caso de no comparecer en expresado término, será declarado en rebeldía, a tenor de lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Juez de Distrito, Luis Almodóvar Penalva. — El Secretario, Luis Nájera Calonge.

699

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

María Dolores Frías Grande, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas que luego se dirá, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato a siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Antonio Pérez Antolín, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, que bajo el número 221-83, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figuran como perjudicados Eduardo Domingos Enríques, mayor de edad, casado, conductor, y la empresa Rodaviaria Nacional EP-CEP-5, ambos en ignorado paradero; José Luis Hijarrubia González, de 17 años de edad, soltero, asistido de su padre don Luis Hijarrubia García; Félix Angel Hijarrubia Hijarrubia, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Hontoria de Cerrato, Angel Escudero Velado, de 17 años de edad, soltero, asistido de su padre José Escudero de Juan; Alfredo Coloma Abarquero, de 19 años, soltero, estudiante y vecino de Madrid, como denunciado, Julio César Abarquero Abarquero, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Hontoria de Cerrato, y como perjudicado y responsable civil subsidiario, Juan Antonio Abarquero Abarquero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Venta de Baños, por la falta de lesiones y daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo de condenar y condeno a Julio César Abarquero Abarquero, a la pena de tres mil pesetas de multa que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y caso de impago sufrirá un arresto personal de tres días, reprobación privada, privación del permiso de conducir por el plazo de un mes, costas procesales y a que indemnice a Alfredo Coloma Abarquero, en la cantidad de 20.000 pesetas, por las lesiones sufridas, haciéndose extensiva esta responsabilidad a Juan Antonio Abarquero Abarquero, para el caso de insolvencia del condenado, con reserva de acciones civiles a la Empresa Rodaviaria Nacional, por los daños de su vehículo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Pérez. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de

su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe.—María Frías.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Eduardo Domingos Enriquez, y a la empresa Rodaviaria Nacional, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato, a siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—María Dolores Frías.

535

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis Aurelio González Martín, Juez de Distrito de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 401/83, se tramita juicio de faltas, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literalmente dicen:

“SENTENCIA. — En Cervera de Pisuerga a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Vistos por el señor don Luis Aurelio González Martín, Juez de Distrito de esta villa, los presentes autos de juicio de faltas número 401/83, sobre estafa, en los que han sido partes, el Ministerio Fiscal, María Consuelo Serrano Merino, mayor de edad, casada, vecina de Otero de Guardo, como perjudicada y siendo denunciado, Diamantino da Costa Batista, mayor de edad, casado, minero, vecino de Gijón, hoy en ignorado paradero; y

FALLO. — Que debo condenar y condeno a Diamantino da Costa Batista a la pena de dos días de arresto menor, que podrá cumplir en su domicilio, a que abone las costas procesales y a que indemnice a María Consuelo Serrano Merino en la suma de 390 pesetas. — Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Aurelio González. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Luis Aurelio González Martín, Juez de Distrito de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y de todo lo cual yo, el Secretario sustituto; doy fe. — Pilar Pérez. — Rubricado.”

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al denunciado condenado Diamantino da Costa Batista, por su ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente a tales efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — Luis Aurelio González Martín. — El Secretario, Pilar Pérez.

713

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.g) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se so-

mete a información pública, por término de quince días, el expediente que se tramita en esta Administración Municipal, sobre cesión gratuita de una parcela de propiedad municipal, sita al pago de Las Marquesas o Carrechiquilla, de 3.996 metros cuadrados de superficie, a la Dirección General de Seguridad del Estado (Ministerio del Interior), para ser destinada a la construcción de nuevo acuartelamiento para las Fuerzas de la Policía Nacional de guarnición en Palencia.

Palencia, 15 de febrero de 1984.—El Alcalde, P. A., (ilegible).

703

Ayuntamiento de Palencia

RECAUDACION MUNICIPAL

EDICTO

Don Emiliano Relea Porro, Recaudador Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Palencia,

Hago saber: Que, con fecha 19 de enero de 1984, se ha practicado por esta Recaudación la siguiente:

“Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose en esta Recaudación municipal de mi cargo, Expediente administrativo de apremio, con el núm. 23-1981, contra don Matías Díez Pérez, domiciliado en calle Carrión, núm. 14, de Palencia, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, por los conceptos tributarios de “Certificaciones de Débitos, núms. 238/1981 y 267/81, por multas coercitivas”, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en este municipio,

Declaro embargado el inmueble, perteneciente al deudor, que a continuación se expresa, solicitando del señor Registrador de la Propiedad la anotación preventiva de embargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Palencia o, en su caso, la toma de razón en el libro especial correspondiente, conforme al artículo 123 del Reglamento General de Recaudación.

Naturaleza y lugar donde radica la finca: Una casa sita en esta ciudad, en el número 14 de la calle Carrión.—Linda: Por la derecha, con casa de don Luis Sánchez Torres; izquierda, con calle Santo Toribio; fondo, con Saturio Garmillo; y frente, a calle de su situación.—No figura inscrita en el Registro de la Propiedad, pero sí catastrada a nombre del deudor.

Dicha finca responde de débitos tributarios en cuantía de 30.000 pesetas de principal, 6.000 de recargo de apremio y 34.778 que se presupuestan para costas, lo que hace un total de 70.778 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 120.3 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su esposa y a los acreedores hipotecarios, si los hubiere, con la advertencia a todos de que pueden designar perito que intervenga en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del em-

bargo a favor del Excmo. Ayuntamiento de Palencia, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Depositaria del Ayuntamiento, para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Se advierte al deudor que contra la preinserta diligencia y posterior requerimiento, podrá recurrir en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palencia, en reposición, y posteriormente, asimismo en el plazo de quince días, también hábiles, siguientes al en que se le notifique la resolución que, en su caso, dicte el Ilmo. Sr. Alcalde, ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial.

Asimismo, se pone de manifiesto que, aunque se interponga recurso, no se suspenderá el procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne el importe de la misma, en la forma y términos previstos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación”.

Y como de las actuaciones de este expediente resulta haber rehusado el deudor recibir la correspondiente notificación, enviada por correo certificado con acuse de recibo, se le notifica la anterior diligencia de embargo de bienes inmuebles por medio del presente edicto, y se le requiere para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 del citado Reglamento, presente y entregue en esta Oficina recaudatoria el título de propiedad del bien embargado, dentro del plazo de quince días, siguientes al de la publicación del mismo, significándole que, de no hacerlo, será suplido a su costa.

Palencia, 15 de febrero de 1984.—El Recaudador, Emiliano Relea Porro.

674

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aguilar de Campo, hace saber:

Que por don Antonio Mach Molíns, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de una Pastelería en Aguilar de Campo, sito en la calle Comandante Lorenzo Ramírez, núm. 6.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aguilar de Campoo, 9 de febrero de 1984.—El Alcalde, Jesús María Castro.

574

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Terminado el plazo de exposición al público, del acuerdo de imposición y establecimiento del Recargo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y la correspondiente Ordenanza fiscal, y no habiéndose formulado reclamación alguna en contra de los mismos, queda definitivamente aprobado dicho acuerdo, tal como se dispone en el número 2 del artículo 19, de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número uno del artículo 20, a continuación se detalla el contenido de referido acuerdo:

Se establece un recargo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, señalando un porcentaje del 2 por 100 sobre la cuota líquida del Impuesto, en las condiciones y con arreglo a las normas de la Ley 24-1983, de 21 de diciembre.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Fuentes de Nava, 16 de febrero de 1984.—La Alcaldesa, Tesera Calle.

722

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Terminado el plazo de exposición al público del acuerdo por el que se fija el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana y de la correspondiente Ordenanza fiscal, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra los mismos, durante el período de exposición, queda definitivamente aprobado dicho acuerdo, tal como se dispone en el número dos del artículo 19 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número uno del artículo 20, a continuación se detalla el contenido de referido acuerdo:

Se fija el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana en un porcentaje del 22 por 100 sobre la base liquidable, con efectos de uno de enero de 1984, en las condiciones y con arreglo a las normas del artículo 13 de la Ley 24-1983, de 28 de diciembre.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Fuentes de Nava, 17 de febrero de 1984.—La Alcaldesa, Tesera Calle.

723

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Terminado el plazo de exposición al público, del acuerdo de imposición y establecimiento del gravamen de la Contribución Rústica y Pecuaria, y de la correspondiente Ordenanza fiscal, y no habiéndose formulado reclamación alguna en contra de los mismos, queda definitivamente aprobado dicho acuerdo, tal como se dispone en el número 2 del artículo 19, de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número uno del artículo 20, a continuación se detalla el contenido de referido acuerdo:

Se fija el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria en un porcentaje del 12 por 100, sobre la base liquidable con efectos de 1 de enero de 1984, en las condiciones y con arreglo a las normas del artículo 13 de la Ley 24-1983, de 21 de diciembre.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Fuentes de Nava, 17 de febrero de 1984.—La Alcaldesa, Teresa Calle.

725

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

Terminado el plazo de exposición al público del acuerdo por el que se fija el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana y de la correspondiente Ordenanza fiscal, y no habiéndose formulado reclamación alguna contra los mismos, durante el período de exposición, queda definitivamente aprobado dicho acuerdo, tal como se dispone en el número 2 del artículo 19 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20, a continuación se detalla el contenido de referido acuerdo:

Se fija el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, en un porcentaje del 26 por 100 sobre la base liquidable, con efectos de uno de enero de 1984, en las condiciones y con arreglo a las normas del artículo 13 de la Ley 24-1983, de 21 de diciembre.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Herrera de Valdecañas, 16 de febrero de 1984.—El Alcalde, Mariano González.

727

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

Terminado el plazo de exposición al público del acuerdo por el que se fija el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y de la correspondiente Ordenanza fiscal, y no habiéndose formulado reclamación alguna en contra de los mismos durante el período de exposición, queda definitivamente aprobado dicho acuerdo, tal como se dispone en el número 2 del artículo 19 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20, a continuación se publica el contenido de referido acuerdo:

Se fija el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria en un porcentaje del catorce por ciento, sobre la base liquidable con efectos de 1 de enero de 1984, en las condiciones y con arreglo a las normas del artículo 13 de la Ley 24-1983, de 21 de diciembre.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Herrera de Valdecañas, 17 de febrero de 1984.—El Alcalde, Mariano González.

727

LA SERNA

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de los artículos 20 y 26 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, se hace público el acuerdo definitivo de la modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, el cual fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1983.

El tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana se fija en el 30 por 100 y afectará a los bienes clasificados como de naturaleza urbana, sitios en el término municipal.

Los interesados a que hace referencia el artículo 26 de la citada Ley, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Serna, 17 de febrero de 1984.—El Alcalde, Joel Cuesta.

728

MANTINOS

EDICTO

En la Secretaría del Ayuntamiento, y durante el plazo reglamentario de ocho días, se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones y demás, en relación con la adjudicación directa de varias parcelas declaradas como sobrantes de la vía pública, ubicadas en las calles Cn.º Vecinal, La Era y otras.

Lo que se hace público a efecto y en cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a efectos de posibles reclamaciones.

Mantinos, 10 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

721

MAZARIEGOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Mazariegos, 16 de febrero de 1983.—El Alcalde (ilegible).

719

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

Esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 1984, con el quorum previsto en el artículo 3-2), de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, aprobó el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, cuyo extracto es el siguiente:

a) *Importe del préstamo*: 6.000.000 de pesetas.

b) *Finalidad*: Nutrir la partida 6116 del presupuesto municipal ordi-

nario del ejercicio 1984, destinada a aportación municipal a las obras incluidas en los Planes Provinciales de 1983 y 1984, tituladas "Pavimentaciones en Osorno la Mayor".

c) *Tipo de interés*: Es del 13 por 100 y 0,40 por 100 de comisión.

d) *Reembolso de la operación*: Se fija un plazo de 12 años, 11 de amortización y 1 de carencia.

e) *Importe anualidad*: El importe de la devolución anual incluido amortización, intereses y comisión es de 1.073.086 pesetas.

f) *Garantías*: Ingresos procedentes de la participación en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

g) *Disponibilidad*: Se fije en el 1 por 100 el interés sobre cantidades que no dispongan una vez transcurrido el primer año de carencia.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de quince días hábiles por interesados legítimos se formulen las reclamaciones que se estimen oportunas contra el expediente que se tramita.

Osorno la Mayor 16 de febrero de 1984. — El Alcalde (ilegible).

718

PEDROSA DE LA VEGA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones del expediente número uno de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.
Tenía, 1.030.178 pesetas.
Aumenta, 29.518 pesetas.
Queda, 1.059.696 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Tenía, 755.000 pesetas.
Aumenta, 10.294 pesetas.
Queda, 765.294 pesetas.
3. Intereses.
Tenía, 77.136 pesetas.
Aumenta, 3.597 pesetas.
Queda, 80.733 pesetas.
7. Transferencias de capital:
Tenía, 459.326 pesetas.
Aumenta, 954.313 pesetas.
Queda, 1.413.639 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Pedrosa de la Vega 16 de febrero de 1984. — El Alcalde, Félix Martínez.

724

POMAR DE VALDIVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y Administración del Patri-

monio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pomar de Valdivia, 17 de febrero de 1984.—El Alcalde, Domingo Badiola.

715

QUINTANILLA DE ONSOÑA

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número uno de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este Municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.
Tenía: 783.195 pesetas.
Aumenta: 4.359 pesetas.
Queda: 787.554 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Tenía: 584.659 pesetas.
Aumenta: 39.165 pesetas.
Queda: 623.824 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14.

Quintanilla de Onsoña, 10 de febrero de 1984.—El Alcalde, Afrodisio Marcos.

729

VALDEOLMILLOS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Valdeolmillos, 17 de febrero de 1984.—El Alcalde, Ramiro Mediavilla.

714

VILLASILA DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese

plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villasila de Valdivia, 17 de febrero de 1984.—El Alcalde, Félix Rodríguez.

716

VILLOVIECO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 7 de diciembre de 1983, el expediente de modificación de créditos por medio de superávit, en el Presupuesto Ordinario del ejercicio de 1983, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número dos del artículo 16 de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 495.003 pesetas.
Aumentos: 17.541 pesetas.
Total: 512.544 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior: 598.393 pesetas.
Aumentos: 448.839 pesetas.
Total: 1.047.232 pesetas.
 4. Transferencias corrientes.
Anterior: 100.516 pesetas.
Aumentos: 9.729 pesetas.
Total: 110.245 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Anterior: 1.193.912 pesetas.
Aumentos: 476.109 pesetas.
Total: 1.670.021 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villovieco, 15 de febrero de 1984.—El Alcalde, Manuel Garrachón.

659

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1984

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1984, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

Antigüedad	747
Barruelo de Santullán	746
Bustillo de la Vega	745
Osorno la Mayor	717
Valle de Cerrato	686
Villarrabé	744
Villasila de Valdivia	743